

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

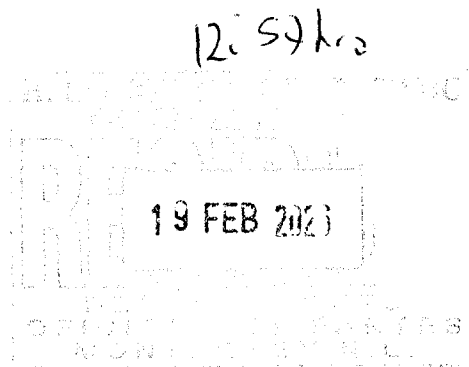
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL C. PATRICIO ZAMBRANO DE LA GARZA, S. DE GESTIÓN SOCIAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo tercero de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, en materia de mercados populares (tianguis y rodantes)

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo tercero de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, en materia de mercados populares (tianguis y rodantes)**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los mercados populares—tianguis y rodantes—no son únicamente espacios de intercambio: constituyen una institución social donde se preservan prácticas, sabores y oficios que “representan lo cotidiano y tradicional” de nuestras comunidades. En ellos confluyen memoria, identidad y economía del día a día; por eso, cuidar sus reglas es también cuidar nuestra vida en común y la confianza entre quien vende y quien compra.

Su peso económico es innegable. Una parte sustantiva del abasto minorista y del autoempleo descansa en circuitos comerciales de pequeña escala y alta rotación de efectivo. En el país, la economía informal aporta cerca de una cuarta parte del PIB y sostiene a millones de personas; ignorar esta realidad no la hace desaparecer, solo la deja a la intemperie institucional y abre espacio a arbitrariedades. Cuando la regulación municipal es opaca o desactualizada—sin tarifas claras, sin requisitos visibles—se empuja a los comerciantes a la discreción del funcionario o, peor, a la captura por parte de actores ilícitos.

“Cobro de piso” es el nombre que, con dolor y vergüenza cívica, damos a la extorsión que padecen no pocos negocios. Es doblemente reproachable cuando se disfraza de “cuota” o “gestión” no prevista en ningún reglamento y sin destino público: no contribuye, no mejora servicios, solo exprime a quien trabaja, erosiona la competencia y encarece la canasta de las familias. La evidencia disponible muestra su incidencia persistente y su carácter paralizante para pequeños y medianos comerciantes, que frecuentemente callan por miedo, normalizando un “impuesto criminal” que distorsiona mercados y derechos.

La respuesta legislativa debe ser tan simple como exigente: (i) que cada municipio publique y mantenga actualizadas las tarifas y requisitos para permisos, asignaciones, revalidaciones y operación; (ii) que exista una prohibición expresa de cualquier cobro, cuota, condicionamiento o requisito no previsto en el reglamento; y (iii) que se establezcan mecanismos de prevención y denuncia para inhibir prácticas extorsivas. Con reglas claras y visibles—en portales oficiales y en lugares de trámite—se reduce la zona gris donde prospera la discrecionalidad y se recupera la certeza que todo comerciante merece.

Esta reforma no inventa cargas; ordena y transparenta lo que de por sí debe estar a la vista. Es, además, una política de competencia y de abasto: impide cobros clandestinos que se trasladan a precios, protege a quien sí cumple y alinea la actuación municipal con los principios de legalidad, máxima publicidad y anticorrupción. En términos prácticos, también es una vía de formalización

incremental: reglas inteligibles y costos previsibles animan el registro, la planeación y la inversión a pequeña escala.

Legislar con enfoque municipalista es reconocer que la primera ventanilla del Estado no puede ser un laberinto ni un filtro de “pase de charola”. Con esta adición, el Congreso coloca una línea clara: en los mercados populares, la ley protege, no se negocia; la cultura del trabajo se honra con certeza, y la tradición del mercado se preserva con buen gobierno.

Para efectos de ilustración y facilitar las labores técnicas legislativas, se expone el siguiente contraste entre el texto vigente y el propuesto

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3º.- Corresponde a las Autoridades Municipales: I. a V...	Artículo 3º.- Corresponde a las Autoridades Municipales: I. a V... Artículo 3º.- Corresponde a las Autoridades Municipales: I a V... VI.- Garantizar que, tratándose de vendedores populares que se instalen en los Mercados Rodantes, no se realice cobro alguno, directa o indirectamente, ya sea por la Administración Municipal o por conducto de terceros, por concepto de registro, control, permiso, asignación, revalidación o refrendo, tarifa, cuota, derecho o contribución, cualquiera que sea su denominación. VII.- Garantizar que las disposiciones reglamentarias a que se refiere la fracción I del presente artículo establezcan, cuando menos, los requisitos y criterios para el otorgamiento, asignación, revalidación o refrendo, así como para la operación de los permisos correspondientes; mismos que deberán ser públicos, accesibles y mantenerse actualizados en el portal oficial

	del Municipio, en sus páginas oficiales o en instrumentos equivalentes que aseguren su máxima publicidad. La omisión de lo señalado en las fracciones VI y VII tendrá como consecuencia la inaplicabilidad de las disposiciones del Capítulo III de la presente Ley, así como de las disposiciones reglamentarias municipales que se emitan, en materia de sanciones, exclusivamente en lo relativo a permisos, asignaciones, revalidaciones o refrendos.
--	---

DECRETO.

Artículo Único. Se reforma, por adición de las fracciones Vii VI y la adición de un último párrafo, el Artículo 3º de la *Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial*, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

I a V...

VI.- Garantizar que, tratándose de vendedores populares que se instalen en los Mercados Rodantes, no se realice cobro alguno, directa o indirectamente, ya sea por la Administración Municipal o por conducto de terceros, por concepto de registro, control, permiso, asignación, revalidación o refrendo, tarifa, cuota, derecho o contribución, cualquiera que sea su denominación.

VII.- Garantizar que las disposiciones reglamentarias a que se refiere la fracción I del presente artículo establezcan, cuando menos, los requisitos y criterios para el otorgamiento, asignación, revalidación o refrendo, así como para la operación de los permisos correspondientes; mismos que deberán ser públicos, accesibles y mantenerse actualizados en el portal oficial del

Municipio, en sus páginas oficiales o en instrumentos equivalentes que aseguren su máxima publicidad.

La omisión de lo señalado en las fracciones VI y VII tendrá como consecuencia la inaplicabilidad de las disposiciones del Capítulo III de la presente Ley, así como de las disposiciones reglamentarias municipales que se emitan, en materia de sanciones, exclusivamente en lo relativo a permisos, asignaciones, revalidaciones o refrendos.

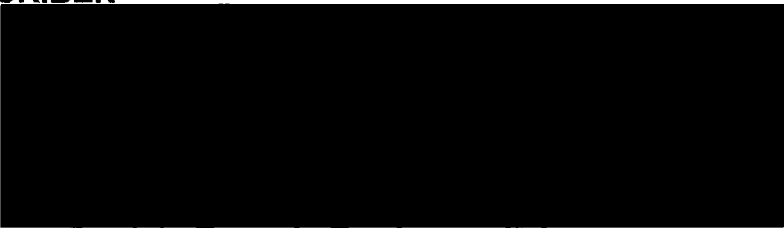
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.

SUSCRIBEN


Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.


Patricio Eugenio Zambrano de la Garza.

S. de Gestión Social del Partido
Movimiento Ciudadano en el Estado.

